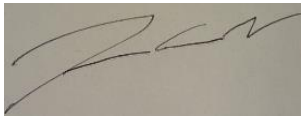


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de septiembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para ordenar el secuestro del del bien inmueble propiedad del demandado, requerir a la parte demandante y poner en conocimiento respuestas de los bancos



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2021)

RADICADO	170014003001 2022 0329 00
ASUNTO	Incorpora oficio y requiere

Se pone en conocimiento la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos, indicando haber registrado el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-217700.

En tal sentido, previo a comisionar para la práctica de secuestro de la cuota parte de dicho bien, se requiere a la parte demandante para que allegue los linderos del inmueble. Conforme a lo previsto en el artículo 462 del C. G. del Proceso.

Por su parte, de las anotaciones N° 09 y 10 del certificado tradición y libertad del inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria N° 100-217700, se obtiene que sobre dicho bien pesa **gravámenes hipotecarios** en favor del FONDO ROTATORIO PARA LA VIVIEND DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS y del señor JAHIR PATIÑO MOTES, razón por la que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 462 del C. G. del P., se dispone citar a dichos acreedores a fin de que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, hagan valer su crédito el cual se hará exigible si no lo fuere- en proceso separado o en el que se le cita, atendiendo a los presupuestos procesales establecidos en los artículos 462 y 463 *ídem*. En tal sentido, deberá la parte interesada aportar la dirección para notificación del acreedor.

Ahora bien, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de aportar los linderos del bien raíz, y aportar la dirección para notificación de los acreedores.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación, así será declarado en la respectiva providencia.

Se pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las entidades bancarias BCSC S.A Y BANCO DAVIVIENDAS.A informando sobre la ineffectividad de la medida, teniendo en cuenta con el beneficio de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V

¹ Publicado por estado No.164 fijado el 29 de septiembre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b740f099b7fd724e770bd4046c1278f8a6bfb260199cb1b195f6909d9706fd1b**

Documento generado en 28/09/2022 04:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>